

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DTE: BEATRIZ GOMEZ DE BENDECK.  
APDO: DR. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO.  
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA  
GOMEZ SEÑORES LUIS JOSE GOMEZ Y OTROS.  
RDO: 2017-00164-00

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por BEATRIZ GOMEZ DE BENDECK, a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA GOMEZ SEÑORES LUIS JOSE GOMEZ, ALBA GRACIELA GOMEZ, MARIA EMILIA GUZMAN DE OSORIO, FABIO GOMEZ, LIBARDO GOMEZ, LUCILA GOMEZ, SANDRA GOMEZ, LUIS FERNANDO GOMEZ, HUMBERTO GOMEZ, GLORIA CAROLINA GOMEZ, GLADYS STELLA GOMEZ, HEDEREDEROS INDETERMINADOD Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2017-00164-00; Solo la Curadora Ad-Litem designado para la representación de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA GOMEZ, SEÑORES LUIS JOSE GOMEZ, LIBARDO GOMEZ, LUCILA GOMEZ, SANDRA GOMEZ, LUIS FERNANDO GOMEZ, HUMBERTO GOMEZ, GLORIA CAROLINA GOMEZ, GLADYS STELLA GOMEZ, HEDEREDEROS INDETERMINADOD Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS contestó la demanda formulando excepción genérica. (fls. 1 a 23 y 26 a 32; 60 a 80, 87 a 98 y 123 a 127, del Cuaderno ppal).

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizara de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: De la excepción genérica presentada por la curadora ad litem de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA GOMEZ, SEÑORES LUIS JOSE GOMEZ, LIBARDO GOMEZ, LUCILA GOMEZ, SANDRA GOMEZ, LUIS FERNANDO GOMEZ, HUMBERTO GOMEZ, GLORIA CAROLINA GOMEZ, GLADYS STELLA GOMEZ, HEDEREDEROS INDETERMINADOD Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, córrase traslado a la parte

demandante por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre esta, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en este proceso, el extremo pasivo, la apoderada de los demandados ALBA GRACIELA GOMEZ, MARIA EMILIA GUZMAN DE OSORIO y FABIO GOMEZ no contesto la demanda; y de otro lado, los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA GOMEZ, SEÑORES LUIS JOSE GOMEZ, LIBARDO GOMEZ, LUCILA GOMEZ, SANDRA GOMEZ, LUIS FERNANDO GOMEZ, HUMBERTO GOMEZ, GLORIA CAROLINA GOMEZ, GLADYS STELLA GOMEZ, HEDEREDEROS INDETERMINADOD Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra representado por Curador ad-litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescindirá de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas.

CUARTO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y contestación de la demanda.

QUINTO: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores JORGE LOPEZ, VILMA GRACIELA QUINTERO RAMIREZ, ARACELLI SOLANO DE GALLO, LUZ MARIANA CALA DE QUINTERO, GEORGINA CALA SAN MIGUEL, AMERICA NEIRA, GLORIA ISABEL FUENTES GARNICA Y MAGDALENA PINILLA, mayores de edad y residentes en el municipio del Socorro Santander, quienes deberán estar presentes en la audiencia virtual, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación. Quienes serán ser citados a través de la parte demandante y allegar los correos electrónicos para la asistencia a la audiencia

SEXTO: Practíquese interrogatorio de parte a la demandante BEATRIZ GOMEZ DE BENDECK; y a los demandados ALBA GRACIELA GOMEZ, MARIA EMILIA GUZMAN DE OSORIO y FABIO GOMEZ; quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SEPTIMO: Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en una casa de habitación ubicada en la carrera 11 No. 15 - 44 del municipio de Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-29253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos. Esta diligencia se llevara a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las nueve de la mañana

(9:00 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b2be26c7cd501c37d6bd0923ff4f5df9601b9da8f227a19f28fa3e80ba7d3c**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>